

Lima, 10 de febrero del 2025

Oficio N°020-2025-CNE

Señor

SEGUNDO MONTALVO CUBAS

Presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deportes

Congreso de la República

Presente

ASUNTO : OPINIÓN AL PROYECTO DE LEY N°9174/2024-CR, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA ELIMINACIÓN DE LA "EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL" EN LOS CONTENIDOS CURRICULARES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA A NIVEL NACIONAL Y SU REEMPLAZO POR LA "EDUCACIÓN SEXUAL CIENTÍFICA Y ÉTICA"

REFERENCIA : Oficio N°1353-2024-2025-CEJD/CR

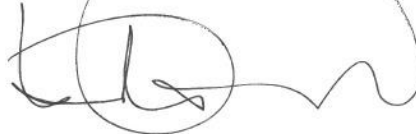
De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, dar atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión Proyecto Ley N°9174/2024-CR, "Ley que declara de interés nacional la eliminación de la "educación sexual integral" en los contenidos curriculares de la educación básica a nivel nacional y su reemplazo por la "educación sexual científica y ética".

Sobre el particular, se tiene a bien remitir el Informe Técnico N°004-2025-CNE/JACM el mismo que contiene la opinión técnica al proyecto normativo en mención.

Es propicia la oportunidad para expresarle mis consideraciones y estima personal.

Atentamente,



LUIS LESCANO SÁENZ

Presidente

Consejo Nacional de Educación

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

INFORME TÉCNICO N°004-2025-CNE/JACM

A : **LUÍS GUILLERMO LESCANO SAENZ**
Presidente
Consejo Nacional De Educación

DE : **JOSHUA ADONAI CALDERÓN MARMOLEJO**
Asesor de la Presidencia
Consejo Nacional De Educación

ASUNTO : Opinión al Proyecto de Ley N°9174/2024-CR, “Ley que declara de interés nacional la eliminación de la “educación sexual integral” en los contenidos curriculares de la educación básica a nivel nacional y su reemplazo por la “educación sexual científica y ética”.

REFERENCIA : Oficio N°1353-2024-2025-CEJD/CR,

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, en atención a lo requerido en el oficio de la referencia, remitir el presente informe técnico que contiene la opinión al proyecto de ley N°9174/2024-CR, “Ley que declara de interés nacional la eliminación de la “educación sexual integral” en los contenidos curriculares de la educación básica a nivel nacional y su reemplazo por la “educación sexual científica y ética” y que cuenta con aprobación de la Comisión de Educación Básica e Intercultural del Consejo Nacional de Educación.

I. ANTECEDENTE

- 1.1. Con fecha 08 de noviembre de 2024, mediante Oficio N°1353-2024-2025-CEJD/CR, remitido por el Congresista de la República Segundo Toribio Montalvo Cubas, en su calidad de presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República, a través del cual solicita al Consejo Nacional de Educación emitir opinión sobre el proyecto de ley N°9174/2024-CR, “Ley que declara de interés nacional la eliminación de la “educación sexual integral” en los contenidos curriculares de la educación básica a nivel nacional y su reemplazo por la “educación sexual científica y ética”.
- 1.2. Con fecha 04 de febrero de 2025, mediante correo electrónico se comunica al suscrito la opinión técnica consensuada por la Comisión Permanente Educación Básica e Intercultural del Consejo Nacional de Educación.
- 1.3. Con fecha 06 de febrero de 2025, mediante acta de pleno del Consejo Nacional de Educación se aprobó la emisión de opinión técnica legal al proyecto de ley materia de análisis en los extremos que fue aprobado por la Comisión Permanente Educación Básica e Intercultural

II. ANÁLISIS

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

De las competencias del Consejo Nacional de Educación (CNE)

- 2.1. De conformidad con el artículo 81 de la Ley N°28044, Ley General de Educación, que establece la finalidad y funcionamiento del Consejo Nacional de Educación, en los siguientes términos *“es un órgano especializado, consultivo y autónomo del Ministerio de Educación. (...) Tiene como finalidad participar en la formulación, concertación, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Nacional, las políticas y planes educativos de mediano y largo plazo y las políticas intersectoriales que contribuyen al desarrollo de la educación. Promueve acuerdos y compromisos a favor del desarrollo educativo del país a través del ejercicio participativo del Estado y la sociedad civil. Opina de oficio en asuntos concernientes al conjunto de la educación peruana. Está integrado por personalidades especializadas y representativas de la vida nacional, seleccionadas con criterios de pluralidad e interdisciplinariedad”*.
- 2.2. De conformidad al literal e) del artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N°001-2015-MINEDU en el cual se establece que es función del Consejo Nacional de Educación *“Opinar sobre temas de trascendencia educativa, a solicitud del Ministerio o del Congreso de la República, y de oficio en asuntos concernientes al conjunto de la educación peruana”*.
- 2.3. De conformidad al artículo 24 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Educación aprobada con Resolución Ministerial N° 044-2016-MINEDU, en el cual se dispone que los consejeros, en adición a su participación en el Plenario, deben participar en comisiones en las que se desarrollan temas o asuntos vinculantes al proyecto educativo nacional u otros de interés nacional del campo educativo.
- 2.4. El Consejo Nacional de Educación, el 04 de mayo de 2023, mediante acta conformaron la Comisión de trabajo permanente de básica e intercultural. Esta comisión, mediante comunicación electrónica entre el 03 y 04 de febrero de 2025 aprobaron la opinión técnica al proyecto de ley materia de análisis en el marco de sus competencias con la finalidad de dar respuesta a lo solicitado por el Congreso de la República.
- 2.5. Es preciso señalar que la Comisión de trabajo permanente de Educación Superior, se encuentra conformado por el consejero Idel Vexler, y las consejeras Tatiana Peramás, Clemencia Vallejos y Lourdes Armeý.
- 2.6. El Consejo Nacional de Educación mediante acta del plenario de fecha 06 de febrero del año en curso autorizó la emisión de la opinión técnica al Congreso de la República en los extremos que fue aprobado por la Comisión Permanente Educación Básica e Intercultural

Sobre el contenido del Proyecto de Ley

- 2.7. El Proyecto de Ley N° 9168/2024-CR, es presentado por la congresista María de los Milagros Jauregui Martínez de Aguayo, de la Bancada Renovación Popular, y por los congresistas Mery Infantes Castañeda, César Revilla Villanueva, Rosio Torres Salinas, Miguel Ciccía Vásquez, Noelia Herrera Medina, Esdras Medina Minaya, Alejandro Muñante Barrios, Jorge

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Zeballos Aponte, Lucinda Vázquez Vela, Alfredo Azurín Loayza, José Cueto Aservi, Jorge Montoya Manrique.

- 2.8. La fórmula normativa posee tres artículos con pretensión declarativa con efectos operativos en su aplicación, sumado a dos disposiciones complementarias finales, en la cual la segunda disposición complementaria final deroga la Resolución Viceministerial 169-2021-MINEDU, que aprueba los “Lineamientos de Educación Sexual Integral para la Educación Básica”.
- 2.9. El Proyecto de Ley N°9174/2024-CR propone declarar de interés nacional la sustitución de la “educación sexual integral” en los contenidos curriculares de la educación básica por la “educación sexual científica y ética”. Este proyecto tiene por finalidad promover la educación sexual con base científica biológica y ética, a través de la introducción de los referidos curriculares en el Currículo Nacional de Educación Básica. Además, precisa que su ámbito de aplicación afecta a las instituciones públicas y privadas.
- 2.10. Este proyecto de Ley promueve una educación basada en principios científicos, biológicos y éticos en todas las instituciones educativas públicas y privadas. Además, establece que el Ministerio de Educación debe implementar los nuevos contenidos curriculares, derogando la Resolución Viceministerial 169-2021-MINEDU, que aprobaba los “Lineamientos de educación sexual integral para la educación básica”, y le encarga la elaboración de nuevos lineamientos conforme a la nueva ley.
- 2.11. En la exposición de motivos del Proyecto de Ley N°9174/2024-CR se plantea que la educación sexual integral (ESI) se enfoca en la identidad y diversidad de género, considerando que proporciona información ideológica sobre orientaciones sexuales. Propone que esta información y educación no se entregue durante la educación básica para evitar perturbar el desarrollo de la personalidad de los estudiantes. En lugar de la ESI, plantea una educación sexual centrada en la anatomía y fisiología de la sexualidad humana, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo adolescente.
- 2.12. Al respecto es necesario recordar que de conformidad al artículo 79 de la Ley 28044, “Ley General de Educación”, establece que el Ministerio de Educación (MINEDU) es responsable de definir, dirigir y articular la política educativa nacional, incluyendo la educación sexual. El artículo 9 del mismo cuerpo normativo subraya que el fin de la educación peruana es formar personas capaces de lograr su realización ética, intelectual, artística, cultural, afectiva, física, espiritual y religiosa, **promoviendo la formación y consolidación de su identidad** y autoestima y su integración adecuada y crítica a la sociedad para el ejercicio de su ciudadanía en armonía con su entorno, así como el desarrollo de sus capacidades y habilidades para vincular su vida con el mundo del trabajo y para afrontar los incesantes cambios en la sociedad y el conocimiento la importancia de una educación que contribuya al **desarrollo integral de las personas y a la creación de una cultura de respeto y equidad.**

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

2.13. Asimismo, la Ley 29893, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres establece en su artículo 5° literal c, que el poder ejecutivo, gobiernos regionales y locales, dispone que todos los sectores adopten políticas, planes y programas integrando de manera transversal los principios para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Incluso de forma específica en los literal k establece la obligación del Poder Ejecutivo, el de garantizar el acceso a la educación pública y la permanencia en todas las etapas del sistema educativo, en condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, especialmente en las zonas rurales, promoviendo el respeto y valoración de las identidades culturales, y en el literal l) **Promover el desarrollo pleno y equitativo de todos los niños, niñas y adolescentes, asegurándoles una educación sexual integral con calidad científica y ética.**

2.14. Es necesario precisar que el Estado peruano tiene obligaciones internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres a través de dos tratados internacionales de materia vinculante siendo estos los siguientes los cuáles establecen las siguientes disposiciones:

Tratado Internacional	Obligación específica
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)	Literal a del artículo 5 a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;
	Literal c del artículo 10 c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;
<p>Recomendación General N° 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general N° 19.</p> <p>El Comité recomienda que los Estados partes apliquen las siguientes medidas preventivas: Literal i) i) La integración de contenidos sobre la igualdad de género en los planes de estudios a todos los niveles de la enseñanza, tanto públicos como privados, desde la primera infancia, y en los programas de educación con un enfoque basado en los derechos humanos. El contenido debería centrarse en los papeles estereotipados asignados a cada género y promover los valores de la igualdad de género y la no discriminación, incluida la masculinidad no violenta, y garantizar una educación sexual integral para niñas y niños, apropiada en función de la edad, con base empírica y científicamente exacta.</p>	
Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belem do Pará”	Literal b del artículo 8 b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer;
<p>Recomendación General del Comité de Expertas del MESECVI (N° 3) La figura del consentimiento en casos de violencia sexual contra las mujeres por razones de género.</p> <p>Literal f) Establecer todas las medidas necesarias para otorgar una educación sexual integral adecuada para su edad, sobre derechos sexuales o reproductivos, incluyendo la importancia del consentimiento en las relaciones sexuales.</p>	

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

- 2.15. Estas obligaciones Internacionales se desarrollan en la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”. El mismo que desarrolla el derecho fundamental de vivir una vida libre de violencia a través del artículo 9 en los términos siguientes “Las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de violencia, a ser valorados y **educados**, a estar libres de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación”.
- 2.16. En materia educativa, debemos precisar que el Currículo Nacional de Educación Básica, aprobado el 2 de junio de 2016 mediante la Resolución Ministerial N°281-2016-MINEDU, establece los aprendizajes y orientaciones para la formación integral de los estudiantes, incluyendo la Educación Sexual Integral (ESI), que promueve valores, conocimientos, actitudes y habilidades para una vida saludable y responsable.
- 2.17. La Resolución Viceministerial N°169-2021-MINEDU, aprobada el 3 de junio de 2021, establece los “Lineamientos de Educación Sexual Integral (ESI) para la Educación Básica”. Estos lineamientos aseguran que los estudiantes reciban una educación que aborde aspectos biológicos, emocionales, sociales y éticos de la sexualidad, promuevan el desarrollo de actitudes y habilidades para decisiones informadas, y prevengan riesgos como el embarazo adolescente y las infecciones de transmisión sexual. Además, enfatizan la capacitación de docentes y la participación de la comunidad educativa en su implementación.
- 2.18. El Decreto Supremo N°013-2022-MINEDU, aprobado el 15 de septiembre de 2022, que establece “Los lineamientos para la promoción del bienestar socioemocional de los estudiantes de educación básica”, incluye la educación sexual integral (ESI) y la prevención de riesgos. Define que la ESI promueve valores, conocimientos y habilidades para decisiones conscientes sobre el cuidado del cuerpo y las relaciones, y previene riesgos como embarazo adolescente, ETS, violencia y acoso.
- 2.19. Es importante destacar que el Proyecto Educativo Nacional (PEN) al 2036, conceptualiza a la Educación Sexual Integral, es el “proceso intencional, gradual y sistemático de enseñanza y aprendizaje sobre los aspectos cognitivos, emocionales, biológicos y sociales de la sexualidad humana. Esta área de la educación dota —de modo graduado y con una sensibilidad que va de acuerdo a la edad de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes— de conocimientos, habilidades, actitudes y valores que les permiten vivir la sexualidad de modo auténtico, saludable, enriquecedor y responsable, así como desarrollar relaciones interpersonales y sexuales basadas en el respeto de los derechos humanos, la equidad social y de género, el respeto de la diversidad en todas sus formas, la solidaridad, la paz y la justicia en el marco de la construcción de una ciudadanía democrática”.
- 2.20. Por tanto, la ESI enfatiza el bienestar socioemocional y la provisión de servicios educativos dirigidos a fomentar relaciones familiares igualitarias y libres de violencia, así como una educación sexual integral que permita a las personas vivir su sexualidad con responsabilidad y respeto

Sobre los posibles efectos del Proyecto de Ley

- 2.21. La **educación sobre la sexualidad humana, de acuerdo al desarrollo evolutivo de cada persona, es esencial para la formación integral de los estudiantes**. Así, el CNEB y el PEN al 2036, la Educación Sexual Integral (ESI) actual abarca tanto los aspectos biológicos como los emocionales, sociales y éticos de la sexualidad, los cuales son esenciales para una formación integral y respetuosa de la diversidad; por tanto, eliminar el concepto de integralidad de la educación sexual reemplazándola por una educación sexual, científica y ética, se centraría únicamente en la enseñanza de la anatomía, la fisiología y la prevención de enfermedades, relegando o **desatendiendo todas las dimensiones de la educación sexual: i) biológico-reproductiva, ii) socio- emocional y iii) ético-moral**.
- 2.22. Se requiere una adecuada enseñanza de la ESI, tomando en cuenta el grupo etario, contexto y un diálogo respetuoso de convergencia positiva con los padres de familia, orientada hacia el desarrollo de una sexualidad saludable y responsable. Resulta importante considerar que la Educación Sexual Integral (ESI) toma en cuenta las particularidades de cada etapa de desarrollo y abarca dimensiones biológica-reproductiva, socioafectiva, ética y moral. **Este enfoque busca asegurar que los estudiantes no solo reciban información científica y biológica, sino que también desarrollen competencias socioemocionales y éticas que les permitan vivir de manera plena y responsable**. La integración de estos aspectos es fundamental para abordar efectivamente problemas sociales persistentes como la violencia sexual, la explotación sexual de menores, el bullying homofóbico, el acoso sexual, las enfermedades de transmisión sexual, el embarazo adolescente, entre otros. Estos problemas no se resuelven únicamente con una orientación biológica y científica de la sexualidad; también es necesario abordar los aspectos sociales y emocionales.
- 2.23. En respuesta a este enfoque, el Currículo de Educación Básica Regular (CNEB) establece que la Educación Sexual Integral (ESI) es un espacio sistemático de enseñanza y aprendizaje que promueve valores, conocimientos, actitudes y habilidades necesarias para la toma de decisiones conscientes y críticas respecto al cuidado del propio cuerpo, las relaciones interpersonales y el ejercicio de la sexualidad. Su finalidad principal es que los estudiantes vivan su sexualidad de manera saludable, integral y responsable dentro de un contexto de relaciones interpersonales democráticas, equitativas y respetuosas. Eliminar el aspecto socioemocional de la educación sexual, podría ahondar los problemas de discriminación y violencia en las escuelas, impidiendo el fomento de decisiones informadas en los estudiantes, la prevención del embarazo adolescente, enfermedades de transmisión sexual; desvirtuando los objetivos ya trazados y desarticulando los esfuerzos vigentes para educación sexual inclusiva y segura.
- 2.24. Finalmente, esta propuesta de ley no se alinea con el Proyecto Educativo Nacional (PEN) al 2036, **que resalta el bienestar socioemocional y la educación sexual integral (ESI) como componentes esenciales para el desarrollo ciudadano**. El PEN al 2036 destaca la importancia de una educación inclusiva, equitativa y de calidad que promueva el respeto a la diversidad y la prevención de la violencia y la discriminación. La ESI, al abordar dimensiones biológica-reproductiva, socioafectiva, ética y moral, y al fomentar competencias socioemocionales y éticas, contribuye a la visión del PEN y a tres de sus

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

propósitos: Vida ciudadana, Inclusión y equidad, y Bienestar socioemocional. Ignorar estos aspectos podría perjudicar el desarrollo integral de los estudiantes y comprometer la creación de una cultura de respeto y equidad en las escuelas y en la sociedad

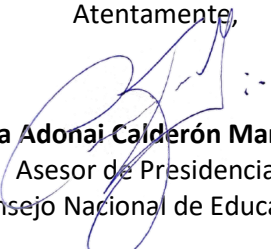
III. CONCLUSIÓN

3.1. Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Educación (CNE) emite opinión No favorable al Proyecto de Ley N°9174/2024-CR, ya que modifica los objetivos de la Educación Sexual Integral (ESI) al enfocarse únicamente en aspectos científicos y éticos, desconociendo la integralidad de los aspectos biológico-reproductivo, socio- emocional ético-moral que resultan cruciales para una sexualidad responsable y saludable. Esta propuesta no considera plenamente la normativa vigente ni lo planteado en el PEN al 2036, lo cual afecta de manera negativa la efectividad de la educación sexual integral, limitando la formación integral y respetuosa de la diversidad en la educación básica.

IV. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe técnico a la Comisión de Educación y Deportes del Congreso de la República.

Atentamente,



Joshua Adonai Calderón Marmolejo
Asesor de Presidencia
Consejo Nacional de Educación